

Expediente nº: 2021/TAB_01/000471. INT/020/2021

Asunto: Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Coronil

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 9 de julio de 2021, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de El Coronil, se emite el presente **INFORME** en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de El Coronil cuenta con la ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 168 de 21 de julio de 2016.

Atendiendo a lo establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 42, de 4 de marzo de 2021, se pretende modificar dicho precio público regulado mediante ordenanza, siendo necesario la modificación de la misma.

SEGUNDO.- Que vista la circular informativa emitida por la Diputación de Sevilla de fecha 12 de marzo de 2021, mediante la cual se procede a explicar los cambios introducidos por la Resolución mencionada en el antecedente primero.

TERCERO.- Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 8 de junio de 2021, en virtud de la cual se procede a la emisión del informe de intervención de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por D^a. Alicia Traperero Hidalgo, y del informe de la trabajadora social, D^a. María Rosa Romera Martínez, de fecha 29 de junio de 2021.

Código Seguro De Verificación:	sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	09/07/2021 14:31:56
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==		



NORMATIVA APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (LGT)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LRBRL)
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de El Coronil (Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, nº 113, de fecha 19 de mayo de 2009)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 41 del TRLRHL: *“Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna causa de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.”*

Respecto al concepto de servicio público, el mismo establece una clara diferenciación respecto a las tasas, al indicar que un precio público se da en aquellos servicios o actividades susceptibles de ser prestados por el sector privado y cuya solicitud no es obligatoria.

Asimismo, debemos señalar que un precio público no es un tributo. Este hecho queda reflejado en el propio artículo 2 de la LGT, en el cual se nos indica que los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

En cuanto a la regulación normativa del precio público, la misma se recoge en los artículos 41 a 47 del TRLRHL. En concreto, el artículo 47 establece que:

“El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

SEGUNDO.- En cuanto a la aplicación de lo dispuesto en la LPACAP, debemos señalar que si bien en este caso no estamos aprobando una Ordenanza Fiscal, en sentido estricto, cabría aplicar lo establecido en el informe emitido por la

Código Seguro De Verificación:	sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	09/07/2021 14:31:56
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==		



Dirección General de Tributos de fecha 10 de enero de 2018. Del mencionado informe debemos destacar:

- i. Que de lo establecido en la disposición final primera de la propia Ley 39/2015 podemos concluir que la mencionada ley y, en particular, su título VI tienen carácter básico y se aplican a las Entidades Locales.
- ii. Que respecto a la posible excepción del trámite de consulta pública para el procedimiento de aprobación de Ordenanzas fiscales, en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, debemos señalar que el artículo 17 del TRLRHL que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales ya prevé la participación de los ciudadanos a través de la exposición pública de los acuerdos provisionales durante un plazo mínimo de 30 días, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales habrán de ser resueltas por la entidad local antes de proceder a la aprobación de la redacción definitiva de la ordenanza fiscal.
- iii. Respecto a la necesidad en todo caso del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales, el artículo 133.4 de la LPACAP establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia. Concluyendo que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

TERCERO.- Que la modificación del vigente precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de El Coronil, tal y como se indica en el informe de intervención de fecha 10 de junio de 2021, viene motivada por la siguiente legislación:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº42 de 4 de marzo de 2011).

Código Seguro De Verificación:	sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	09/07/2021 14:31:56
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==		



CUARTO.- Respecto a la tramitación prevista en el ámbito del régimen local, se acudirá al procedimiento previsto para ello en la LRBRL, teniendo en cuenta que, en esta ocasión, no son precisos los dos trámites previstos en el artículo 133 de la LPACAP anteriormente expuestos en el fundamento jurídico segundo. Así, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49, 123 y 127.1 a) de la LRBRL, la tramitación que se ha de seguir, previa aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local, es la siguiente:


- i. Corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del TRLRHL, por mayoría simple, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123.1 d) de la LRBRL.
- ii. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín oficial de la provincia, así como en el portal de transparencia municipal y en la página web del Ayuntamiento.
- iii. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias dentro del plazo señalado, de entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Respecto a la entrada en vigor, según el artículo 70.2 de la LRBRL:

“Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.”

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 f) de la Ley de Transparencia de Andalucía, debe someterse a publicidad activa la Relación actualizada de las normas que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

Código Seguro De Verificación:	sSV/pbMox32ykTIGV5sxCG==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	09/07/2021 14:31:56
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sSV/pbMox32ykTIGV5sxCG==		



CONCLUSIONES

A juicio de quien suscribe y dado que se trata tan sólo de una modificación parcial de la ordenanza existente, la aplicación de los procesos de consulta previa y alegaciones del Título VI de la LPACAP no es necesaria.

Con respecto a la tramitación para la aprobación de la ordenanza objeto de este informe deberá seguirse el procedimiento establecido en fundamento jurídico cuarto, entrando la ordenanza en vigor cuando sea publicada íntegramente en el BOP y haya transcurrido el plazo citado.

No siendo otro el motivo del presente informe, el que se supedita a cualquier otro mejor fundado de hecho y en Derecho, y sin perjuicio de lo que el órgano competente estime más conveniente resolver, se emite en El Coronil, en la fecha de la infrascrita firma digital.

La Secretaria

Carolina Algaba Guisado

Código Seguro De Verificación:	sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carolina Algaba Guisado	Firmado	09/07/2021 14:31:56
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sSV/pbMox32ykTIGV5sxCg==		

